



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2015-00574-00

M

Al Despacho de la señora Juez, la solicitud de cesión del crédito realizada por ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S., a GRUPO JURÍDICO PELÁEZ Y CO. S.A.S. Para lo que estime conveniente proveer. **Bucaramanga, 18 de febrero de 2021.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, **dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en el cual ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S., actuando por conducto de su liquidador ROMERG ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S., , según Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, presenta cesión del crédito a favor de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ Y CO. S.A.S., y, teniendo en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Superior de Bucaramanga- Sala Civil Familia (auto agosto 11 de 2011)¹, aunado a lo estipulado en el art. 68 del CGP, se le concede a la parte demandada un término de 5 días para que manifieste si acepta expresamente la sustitución procesal. Adviértase que de no hacer pronunciamiento al respecto se tendrá al cesionario como demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito efectuada por ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S., a favor de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ Y CO. S.A.S.

SEGUNDO: Conceder al demandado JOSÉ ARGEMIRO CORTÉS SÁNCHEZ, un término de 5 días para que manifiesten si aceptan expresamente la cesión del crédito. Adviértase que de no hacer pronunciamiento al respecto se tendrá al cesionario como demandante.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho Óscar Mauricio Peláez identificado con C.C. 93.300.200 y T.P. 206980 como apoderado de la sociedad GRUPO JURÍDICO PELÁEZ Y CO. S.A.S.

CUARTO: Una vez en firme la presente de decisión, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de agosto de 2018 numeral sexto, en donde se ordena la remisión de este expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 26 del 19 de febrero de 2021.

¹ AUTO DE AGOSTO 11 de 2011, M.P. Dra. Mery Esmeralda Agón Amado: “Con el fin de que se ponga orden en el proceso, se establece: *Una vez aceptada la cesión del crédito, el Juez debe recibirla, ponerla en conocimiento de la parte demandada y requerir a esta para que manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición del demandante. *Si el demandado acepta, se produce la sustitución procesal, */Si el demandado no acepta expresamente, el cesionario tiene derecho a intervenir en el proceso exclusivamente como coadyuvante del cedente”.